

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular, radicado **54-245-40-89-001-2017-00064-00**, informando que el apoderado de la parte actora allega memorialal correo electrónico del Juzgado jrmelcarmen@ramajudicial.cov.co, el día 29 de octubre de 2020, solicitando la terminación del proceso.

Una vez revisada la solicitud en la presente demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 461 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 30 de octubre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.183

El Carmen, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00064-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE HUMELIO TARAZONA DUQUE

Vista la constancia secretaria, y una vez revisado el plenario se puede observar que el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, con radicado interno número 542454089001-2017-00064-00, seguido en contra del señor JOSÉ HUMELIO TARAZONA DUQUE, en escrito que antecede, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso.

El artículo 461 del C.G. del P., consigna que si el ejecutante presenta escrito auténtico que acredite el pago de la obligación y las costas, la Juez declarará

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente, se advierte que se satisfacen los presupuestos de la norma en mención, motivo por el cual se accederá a lo petitionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de los embargos y secuestros, que recaen sobre los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: De igual forma se ordena el desglose de los títulos valores, los cuales se entregarán al demandado previo pago de las expensas judiciales.

CUARTO: En consecuencia, se dispone que en firme el presente auto, se archive el mismo, dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

394dd30abce23c582b1f94f8b561f3c88430b842e93e0573308bca411a2c3c91

Documento generado en 30/10/2020 02:14:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular, radicado **54-245-40-89-001-2017-00080-00**, informando que el apoderado de la parte actora allega memorialal correo electrónico del Juzgado jpmelcarmen@ramajudicial.cov.co, el día 29 de octubre de 2020, solicitando la terminación del proceso.

Una vez revisada la solicitud en la presente demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 461 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 30 de octubre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.182

El Carmen, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00080-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: HUBERNEL PACHECO CAÑIZAREZ y OTRA.

Vista la constancias secretarial, y una vez revisado el plenario se puede observar que el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, con radicado interno número 542454089001-2017-00080-00, en contra de los señores HUBERNEL PACHECO CAÑIZAREZ y ALBA MARINA CAÑIZAREZ QUINTANA, en escrito que antecede, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso.

El artículo 461 del C.G. del P., consigna que, si el ejecutante presenta escrito auténtico que acredite el pago de la obligación y las costas, la Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente, se advierte que se satisfacen los presupuestos de la norma en mención, motivo por el cual se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de los embargos y secuestros, que recaen sobre los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: De igual forma se ordena el desglose de los títulos valores, los cuales se entregarán al demandado previo pago de las expensas judiciales.

CUARTO: En consecuencia, se dispone que en firme el presente auto, se archive el mismo, dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7793dd1d8c0cb14bfdab7805c248f81a39018ac768d0612415d7df35e7ee4896

Documento generado en 30/10/2020 02:16:13 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>